



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7629/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de mayo de 2023.

C.P. GERARDO SIERRA ARRAZOLA
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

Félix Cuevas Número 204.Int. 2, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Ciudad de Mexico.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número 011/2023, de veinticinco de abril del presente año, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

No omito señalar que las prerrogativas pendientes de ministrar servirían para hacer frente (hasta donde alcance) a las obligaciones del Comité Estatal de Campeche, las cuales son las que a continuación se señalan:

- a) *Pago de sueldos pendientes del ejercicio 2021*
- b) *Pago de Impuestos Federales.*
- c) *Sanciones del INE correspondiente a campaña.*
- d) *Pago de acreedores*

Por lo antes expuesto y con la finalidad de establecer un criterio respecto de este asunto se le consulta lo siguiente:

1. Indique cuáles son las acciones o medidas que deberá seguir el que suscribe, para que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deposite las prerrogativas pendientes correspondientes a los meses de agosto a diciembre del 2021 y sean depositadas en la cuenta bancaria que se abrió para el proceso de liquidación del otrora Partido Redes Sociales Progresistas.

“(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita información sobre cuáles son las acciones o medidas que deberá seguir en su carácter de Interventor del otrora partido Redes Sociales Progresistas, para que el Instituto Electoral del Estado de Campeche (en adelante IEEC) deposite las prerrogativas correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año dos mil veintiuno, las que conforme a su dicho, se encuentran pendientes de depositar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7629/2023

Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), describe las causas de pérdida de registro de un partido político, las que son coincidentes con las determinadas en el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (en adelante Ley de Instituciones de Campeche).

Asimismo, el artículo 97 de la referida LGPP, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, mientras que el Consejo General del IEEC, emitió en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil diez, los Lineamientos para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos en caso de pérdida o cancelación de su registro.

Por otro lado, el artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras, que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

En ese orden de ideas, el artículo 97 numeral 1 inciso d) fracción II de la LGPP, con relación al artículo 390 numeral 3 del RF, determina que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal o que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, la persona interventora designada deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

Adicionalmente, los incisos a) y c) del numeral 1, del citado artículo 97 de la LGPP, así como, el artículo 391, numeral 2 del RF, establecen que a partir de la designación de la persona interventora como responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos del partido, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora. Además, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Ahora bien, el artículo 288 de la Ley de Instituciones de Campeche, determina que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de la citada Ley de Instituciones de Campeche, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7629/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del RF, establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político nacional, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, y atendiendo al planteamiento hecho en su escrito de consulta, atento a lo que dispone el artículo 391, numeral 4 del RF, que establece que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contara con el apoyo, entre otros, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, se da respuesta a su solicitud.

De conformidad con los artículos 97 numeral 1 inciso a) de la LGPP y 381 numeral 1 del RF, el interventor es el responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del partido en liquidación. De igual modo con lo señalado por los artículos 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del RF, es quien tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio, sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación; **en consecuencia, tiene la facultad de realizar cualquier acción que considere procedente para recuperar la parte del financiamiento que no le hubiera sido entregada o que hubiera resultado afectada con motivo de una acción u omisión de cualquier autoridad o tercero, gestionándolo directamente ante el IEEC o cualquier otra autoridad que resulte competente.**

En ese tenor, con independencia de las acciones que en términos del párrafo anterior y en ejercicio de su encargo decida llevar a cabo, se señala que esta UTF realizará las gestiones necesarias ante el IEEC, en apoyo a sus funciones como interventor, a fin de consultar si efectivamente ha sido omiso en entregar las prerrogativas que, por derecho, le corresponde al partido en liquidación Redes Sociales Progresistas; y de ser así, las causas por las que aún no se hubieren entregado y, en su caso, el requerimiento para que lo haga a la brevedad.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en términos del artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales en este caso al IEEC, por lo que las acciones a realizar para recuperar la parte del financiamiento que no ha sido depositado, deben hacerse ante dicho organismo.
- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización, en aras de colaboración, realizará las gestiones necesarias ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7629/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

requerir que a la brevedad, se haga entrega de las prerrogativas que por derecho le corresponde al partido Redes Sociales Progresistas en liquidación, de las que en su caso, haya sido omiso en entregar o en su caso informe los motivos del porque no han sido entregadas dichas ministraciones, haciéndole saber la determinación del IEEC una vez que se cuente con la respuesta.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Juan Manuel Gabriell Villegas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

